



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contara con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General, estableciendo en ella el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto); así como la instauración de los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
5. Que de acuerdo a los artículos 21, fracción XX, 35, fracción I y Sexto Transitorio de la LFTAIP, el Pleno del INAI aprobó el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, de uno de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del



ACUERDO ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo Primero Transitorio.

6. Que con motivo de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico referido anteriormente, en el Considerando 11 del Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 establece que la Contraloría Interna modifica su denominación a Órgano Interno de Control, mismo que actuará con independencia técnica, operativa y de gestión para ejercer sus funciones.
7. Que el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de entre otras, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en cuyo artículo 51 se establece que: "El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción."
8. Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.
9. Que el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
10. Que, en atención a los objetivos enunciados en el artículo 2° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control son los encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En ese sentido, dicha legislación también dispone que los Órganos Internos de Control tendrán una Autoridad investigadora la cual estará encargada de la investigación de Faltas administrativas, y una autoridad substanciadora que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión



del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que también puede ser autoridad resolutora.

11. Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala que es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

12. Que para cumplir con las nuevas atribuciones y obligaciones en materia de Responsabilidades Administrativas, combate a la corrupción y participación en las actividades relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto visualiza la necesidad de modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de incorporar en dicho ordenamiento las disposiciones que el Órgano Interno de Control requiere para cumplir y garantizar los procedimientos de la materia.

Lo anterior, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, y los Órganos internos de control deberán contar con la estructura orgánica necesaria para garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. Las funciones del Órgano Interno de Control, se encuentran en el anexo A.

13. Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
14. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
15. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con su artículo Primero Transitorio, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y



procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

16. Que el artículo 1o. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que son sujetos de la misma cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
17. Que en atención a los objetivos enunciados en el artículo 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establecen obligaciones concretas para que los responsables del tratamiento de datos personales cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, y con los deberes de confidencialidad y seguridad; así como para que estos responsables del sector público realicen transferencias de datos personales seguras, mantengan una relación adecuada con los encargados del tratamiento de datos personales y atiendan en tiempo y forma las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la portabilidad de datos personales.
18. Que de manera adicional, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados incluye elementos novedosos como la posibilidad de que los responsables desarrollen o adopten esquemas de mejores prácticas para elevar el nivel de cumplimiento de los estándares previstos en dicho ordenamiento; la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales; la opción de solicitar a este Instituto la práctica de una auditoría de carácter voluntario y la incorporación de temas de seguridad en materia de cómputo en la nube y vulneraciones.
19. Que de estos elementos novedosos destaca la posibilidad de que el INAI realice auditorías voluntarias que tienen por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de manera preventiva; y que diseñe y aplique indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la multicitada ley. Asimismo, el Instituto está facultado para sustanciar los recursos de revisión, recursos de inconformidad y procedimientos de investigación y verificación, además de la posibilidad de ejercer la facultad de atracción para conocer sobre recursos de revisión de los organismos garantes de las entidades federativas.
20. Que de acuerdo con el artículo 89, fracciones I, VI, y XIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto está a cargo de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación, realizar investigaciones previas, así como vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal.
21. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados otorga a este Instituto facultades normativas, de verificación, resolutorias y otras que, en su conjunto garanticen la plena observancia del cumplimiento de la misma, y por



consiguiente el debido respeto de este derecho fundamental. En ese orden de ideas, el Artículo Tercero transitorio de la citada Ley General establece que: *“La Cámara de Diputados, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, según corresponda, para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor”*.

22. Que el Instituto tiene ante sí el gran reto de contar con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas, ya que el INAI tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos en el orden federal y también para actuar como instancia revisora frente a los organismos garantes estatales.
23. Que de manera adicional, el Instituto tiene el compromiso de dar cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de oficio o por denuncia de cualquier persona, lo cual implica realizar investigaciones previas, visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, al lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas, imponer medidas cautelares durante el procedimiento de verificación, y emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de cincuenta días hábiles.
24. Que las nuevas obligaciones en materia de protección de datos personales impactan a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos de carácter federal y partidos políticos nacionales, tanto en sus procesos de gestión como en la modificación de sus procesos operativos, al estar obligados a implementar políticas, acciones, mecanismos y controles que les permitan cumplir con todas y cada una de sus nuevas obligaciones en la materia.
25. Que en materia de protección de datos personales el número de sujetos obligados se incrementó de 246 a 725 de acuerdo a la información obtenida de la última actualización del Padrón de Sujetos Obligados de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Acceso a la Información, ello de conformidad con el numeral Cuarto del Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, restando los sindicatos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
26. Que los responsables deberán cumplir en lo inmediato con diversas obligaciones para observar los principios y deberes que rigen el derecho de protección de datos personales,



ACUERDO ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03

entre las que destacan, por la especialidad técnica que requieren, las tareas de definir e implementar medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de los datos personales e informar a los titulares y al Instituto sobre las vulneraciones de seguridad de datos personales ocurridas que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares.

27. Que para el cumplimiento de estas obligaciones, el Instituto realizará acciones de acompañamiento que pondrá a disposición de los responsables, así como desarrollará herramientas y guías para facilitar el cumplimiento del deber de seguridad, así como brindar asesoría y capacitación especializada en la materia.
28. Que el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT-PUB/16/08/2017.09 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto 2018 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los indicadores de desempeño, metas, actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas.
29. Que el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2018, publicado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho.
30. Que derivado de la promulgación y entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 89, fracciones VI, XI, XIII y XIV, 146, 147, último párrafo y 151, a fin de que las unidades administrativas de este Instituto cuenten con las atribuciones necesarias para realizar las auditorías voluntarias, sustanciar los procedimientos de investigación, verificación y evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho ordenamiento con la debida oportunidad, eficacia y calidad, se considera necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a efecto de incorporar en dicho ordenamiento las disposiciones que contengan el funcionamiento de las unidades administrativas en los siguientes términos:
 - Que la modificación que se propone al interior de la Secretaría de Protección de Datos Personales (SPDP), a la luz de la promulgación y entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consiste en la creación de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, la cual responde a la necesidad de este Instituto de sustanciar los procedimientos de investigación, verificación y evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho ordenamiento. Las funciones de esta dirección general, se encuentran en el anexo A.
 - Cabe señalar que en virtud de la creación de la Dirección General mencionada en el párrafo que antecede, la actual *Dirección General de Investigación y Verificación* (DGIV) adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, cambia su



denominación a Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado. Las funciones de esta dirección general, se encuentran en el anexo A.

- Asimismo, a la actual *Dirección General de Prevención y Autorregulación* (DGPAR) adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, se le otorgarán adicionalmente las facultades para atender el sistema de esquemas de mejores prácticas; realizar auditorías voluntarias y consolidar la parte preventiva en materia de seguridad de datos personales. Las funciones de esta dirección general, se encuentran en el anexo A.
- A la actual *Dirección General de Normatividad y Consulta* se le otorgan atribuciones para dar seguimiento a los dictámenes de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales que sean presentadas al Instituto, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
- Con motivo de las nuevas obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá un incremento significativo en sus atribuciones legales. Las funciones de esta Secretaría, se encuentran en el anexo A.

31. Que derivado de las auditorías de desempeño 114 "Acceso a la Información Pública Gubernamental" y 115 "Protección de Datos Personales", realizadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) respecto a los resultados entregados por este Instituto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014, se identificó una omisión en la implementación de ciertos marcos normativos en materia de control interno.
32. Que el Control Interno es *"un proceso efectuado por el órgano de gobierno, el titular y demás miembros de una institución pública, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción"*; y además, permite estar pendiente de aquellos elementos que pudiesen frenar el logro de los objetivos institucionales.
33. Que la Auditoría Superior de la Federación señala que para construir un modelo de control interno, es necesario tomar en consideración cuatro pilares que atienden cabalmente el establecimiento de un "Marco Integrado de Control Interno" (MICI), los cuales son: 1. Definición de Misión, Visión, Objetivos y Programa Institucional; 2. Manejo de Riesgo en Tecnologías de la Información; 3. Administración y Control de Riesgos; y, 4. Elementos para la Integridad Institucional.
34. Que en aras de cumplimentar las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de control interno, se considera necesario atender la Metodología a implementar para evaluar riesgos institucionales; análisis e identificación de riesgos y control de actividades de información y comunicación (tecnologías de la información); fomento de ambientes de control e integridad en servidores públicos; y, supervisión en el control de riesgos institucionales.



35. Que en virtud de la recomendación realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de establecer un área especializada en la materia que informe oportunamente al titular o equivalente de una institución pública, sobre los riesgos y funciones específicas de las áreas que integran una organización, y así alcanzar una gestión más eficaz y eficiente de los recursos materiales, tecnológicos, humanos y financieros, se considera necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a efecto de incorporar en dicho ordenamiento las disposiciones que contengan el funcionamiento de la unidad administrativa en los siguientes términos:
- Que la modificación que se propone consiste en la creación de la Oficina de Control Interno, que sea independiente de las unidades administrativas adscritas a la Presidencia del INAI, debido a que éstas tienen a su cargo procesos específicos, cuya neutralidad se vería comprometida con la incorporación del modelo de control interno, el cual podría romper el equilibrio de pesos y contrapesos de su diseño institucional óptimo; de tal forma que dicha propuesta de creación, responde a la coordinación de la implementación y seguimiento de la política de control interno institucional y la administración de riesgos en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de establecer un ambiente de control y mejora continua para hacer frente a los pendientes y omisiones institucionales. Las funciones de esta dirección, se encuentran en el Anexo A.
36. Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
37. Que los artículos 6 y 8 del citado Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y cuyas resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I, de dicho ordenamiento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
38. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
39. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



40. Que el artículo 16, fracción VI, del ordenamiento en cita establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
41. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 89, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 17, párrafo primero, 29, fracción I, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los procedimientos, orientaciones, investigaciones, verificaciones y cualquier otro asunto en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del sector público, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, así como en el archivo de trámite o de concentración de la ahora Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se remitirán a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

TERCERO. En relación con los procedimientos, orientaciones, investigaciones, verificaciones y cualquier otro asunto en materia de protección de datos personales de carácter mixto, es decir, que involucren a tanto a sujetos obligados del sector público como a particulares, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado deberá remitir un desglose a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.



ACUERDO ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-EXT-PUB-06-12.2017.03.pdf>

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por Unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día seis de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Górdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En el artículo 5, fracción X, se modifica la letra p., y se adiciona la letra q., recorriéndose los subsecuentes en su orden hasta la letra z.; artículo 16, se adiciona la fracción X, recorriéndose los subsecuentes en su orden hasta la fracción XXV., y se modifica el último párrafo; artículo 25, se modifican las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, se adicionan las fracciones XIX y XX, recorriéndose los subsecuentes en su orden hasta la fracción XXVII, se modifica la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose el subsecuente en su orden hasta la fracción XXIX, y, se modifica el último párrafo del mismo artículo; artículo 41, se modifica el párrafo primero, y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y X; se adiciona el artículo 41 Bis; artículo 42, se modifica la fracción V; artículo 45, se modifican las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, XI y XII, se adiciona la fracción XIII, recorriéndose los subsecuentes en su orden hasta la fracción XVII, se modifica la fracción XVI; artículo 51, se adiciona la fracción XXIX, recorriéndose el subsecuente en su orden hasta la fracción XXX; y, artículo 56, se modifican los párrafos primero y segundo.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

...

X. Direcciones Generales:

...

- p. Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado;
- q. Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público;
- r. Dirección General de Normatividad y Consulta;
- s. Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional;
- t. Dirección General de Políticas de Acceso;
- u. Dirección General de Prevención y Autorregulación;
- v. Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad;
- w. Dirección General de Protección de Derechos y Sanción;
- x. Dirección General de Tecnologías de la Información;
- y. Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas;
- z. Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia; y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes:

...

X. Coordinar la política de control interno y administración de riesgos del Instituto:

[...]

A la Oficina del Comisionado Presidente se encuentran adscritas las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social y Difusión; y de Planeación y Desempeño Institucional; y la Oficina de Control Interno.

Artículo 25. La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

...

XIII. Promover, coordinar y supervisar la elaboración de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, así como emitir los dictámenes correspondientes conforme a la normatividad que resulte aplicable y dar seguimiento a las recomendaciones que de ellos deriven;

XIV. Coordinar el diseño, operación, vigilancia y mejora del sistema de autorregulación y mejores prácticas en materia de protección de datos personales; así como promoverlo y definir incentivos para la autorregulación y mejores prácticas;

XV. Dirigir el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante y aquél al que refiere el artículo 73 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determinar procedente la difusión de información en los mismos, y establecer las características y reglas de uso de distintivos oficiales que denoten el reconocimiento o validación de los esquemas de autorregulación vinculante y de mejores prácticas en materia de protección de datos personales;

XVI. Conocer, sustanciar, resolver y realizar todos los trámites y procedimientos previstos en los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales, las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Reglas de Operación del Registro de Autorregulación Vinculante y demás normativa en materia de autorregulación que otorgue atribuciones al Instituto, así como en lo relativo a mejores prácticas según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable;

XVII. Coordinar la vigilancia del sistema de certificación en materia de protección de datos personales y ejercer las atribuciones que otorga al Instituto el artículo 59 de los Parámetros de Autorregulación en materia de Protección de Datos Personales; o bien, instruir a la Dirección General de Prevención y Autorregulación sobre el ejercicio de dichas funciones;

XVIII. Conocer, tramitar y resolver sobre las solicitudes de autorización para la implementación de medidas compensatorias, así como aquellas relativas al uso de hipervínculos o hiperenlaces en una página de Internet del Instituto para difundir avisos de privacidad a través de medidas compensatorias, en el sector público y privado;

XIX. Conocer las solicitudes de auditorías voluntarias presentadas ante el Instituto por parte de los sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y autorizar aquellas que en su caso proponga realizar la Dirección General de Prevención y Autorregulación; realizar los trámites y procedimientos correspondientes para su atención, de manera directa o a través de la Dirección General de Prevención y Autorregulación; emitir el informe correspondiente, y estar informado sobre la atención y seguimiento a las observaciones que deriven de las auditorías voluntarias practicadas;

XX. Coordinar el seguimiento a las recomendaciones que, en su caso, se emitan en la evaluación del desempeño de los sujetos obligados respecto del cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

...

XXII. Acordar conjuntamente con los Directores Generales de Investigación y Verificación del Sector Privado, y de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, el inicio de los procedimientos de verificación de oficio o a petición de parte previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la ampliación del periodo de resolución definitiva del procedimiento de verificación en el sector privado hasta por un plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 132 del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno del Instituto;

XXIII. Ejecutar las instrucciones que dicte el Pleno del Instituto respecto de los procedimientos de verificación previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; emitir las órdenes de verificación y suscribir los oficios de comisión para la sustanciación de los procedimientos de verificación conforme a los ordenamientos legales citados y a las demás disposiciones aplicables; así como expedir las credenciales de verificador a los servidores públicos que ejerzan tales funciones;

XXIV. Coordinar y supervisar los procedimientos de protección de derechos, investigación, verificación e imposición de sanciones, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable;

...

XXVIII. Coordinar y supervisar el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los sujetos obligados respecto del cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables, y

...

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Protección de Datos Personales se auxiliará de las Direcciones Generales de Investigación y Verificación del Sector Privado; de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público; de Normatividad y Consulta; de Prevención y Autorregulación; y de Protección de Derechos y Sanción; así como de una Dirección de Coordinación y Seguimiento.

Artículo 41. La Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar procedimientos de investigación, dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación durante dichos procedimientos, relacionadas con el cumplimiento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Acordar conjuntamente con el Secretario de Protección de Datos Personales, el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, así como la ampliación del periodo de resolución definitiva del procedimiento de verificación en el sector privado hasta por un plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 132 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno del Instituto;

III. Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

IV. Elaborar informes y reportes sobre presuntas infracciones e incumplimientos, durante los procedimientos de investigación y verificación en materia de datos personales en el sector privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

VI. Requerir a particulares y autoridades, la información o documentación necesaria para investigar el probable incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

VII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para el desarrollo de investigaciones por probables incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y a las demás disposiciones aplicables para el sector privado en materia de datos personales;

VIII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables;

...

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra estilizada, posiblemente un "P" o una inicial.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

X. Elaborar y turnar los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación del procedimiento de verificación previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normatividad aplicable, y

...

Artículo 41 Bis. La Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar procedimientos de investigación, dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación, durante dichos procedimientos, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables;
- II. Acordar conjuntamente con el Secretario de Protección de Datos Personales, el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno del Instituto;
- III. Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar informes y reportes durante los procedimientos de investigación y verificación sobre presuntas infracciones e incumplimientos, en materia de datos personales en el sector público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, bajo la supervisión de la Secretaría de Protección de Datos Personales, y por medio del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en su caso, para obtener el apoyo necesario en el ejercicio de sus facultades;
- VI. Requerir a particulares y autoridades, la información o documentación necesaria para investigar el probable incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- VII.** Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para el desarrollo de investigaciones por probables incumplimientos a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a las demás disposiciones aplicables para el sector público en materia de datos personales;
- VIII.** Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables;
- IX.** Realizar las notificaciones en el ámbito de su competencia;
- X.** Ordenar, implementar y verificar el cumplimiento de las medidas cautelares establecidas durante los procedimientos de verificación, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable;
- XI.** Elaborar y turnar los proyectos de resoluciones que correspondan con motivo de la sustanciación del procedimiento de verificación previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable;
- XII.** Diseñar y aplicar los indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los sujetos obligados respecto de las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normatividad que de ella derive;
- XIII.** Diseñar, actualizar e instrumentar las herramientas y metodología para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- XIV.** Desarrollar un sistema integral de indicadores de desempeño y evaluación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XV.** Brindar recomendaciones y asesoría técnica para la implementación de los criterios y herramientas para la medición del desempeño en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVI.** Emitir todo tipo de actuaciones y documentos relativos a las evaluaciones y reportes correspondientes respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVII.** Elaborar y publicar anualmente, previa aprobación del Pleno, un informe con los resultados de la evaluación y la medición del desempeño en el cumplimiento de las obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y

XVIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga el Pleno, el Comisionado Presidente y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Artículo 42. La Dirección General de Normatividad y Consulta tendrá las siguientes funciones:

...

V. Asesorar al sector público federal y privado en la implementación de las recomendaciones de los dictámenes de las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, así como dar el seguimiento que corresponda a éstos;

...

Artículo 45. La Dirección General de Prevención y Autorregulación tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la autorregulación y mejores prácticas en materia de protección de datos personales entre los responsables y encargados del tratamiento de datos personales del sector público y privado;

...

III. Desarrollar herramientas y material de orientación que faciliten el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad que regula la protección de datos personales, entre ellas la seguridad de los datos personales, para el sector público y privado;

IV. Diseñar y operar los sistemas de autorregulación y mejores prácticas en materia de protección de datos personales del sector público y privado, así como proporcionar apoyo técnico para su vigilancia y revisión, y la emisión de recomendaciones con relación a su funcionamiento;

V. Administrar y operar el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante y aquél que señala el artículo 73 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

...

VII. Coadyuvar en la tramitación de solicitudes y asuntos vinculados con la validación de esquemas de autorregulación vinculante y de mejores prácticas y el reconocimiento de las autorizaciones a entidades de acreditación, acreditaciones de organismos de certificación, y certificados otorgados en materia de protección de datos personales, así como lo relativo a sus modificaciones, suspensiones, restauraciones, bajas, cancelaciones, revocaciones e inscripción y cambios respectivos en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante y de aquél al que refiere el artículo 73 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VIII. Evaluar los esquemas presentados para validación del Instituto y elaborar los proyectos de resolución y acuerdos correspondientes, del sector público y privado;

...

XI. Realizar las inscripciones y publicaciones en el Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante y en aquél al que refiere el artículo 73 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y elaborar las constancias correspondientes;

XII. Coadyuvar en la tramitación de las solicitudes de autorización para la implementación de medidas compensatorias, así como aquellas relativas al uso de hipervínculos o hiperenlaces en una página de Internet del Instituto para difundir avisos de privacidad a través de medidas compensatorias; realizar la valoración correspondiente y proponer el proyecto de resolución, para el sector público y privado;

XIII. Realizar las auditorías voluntarias previstas en el artículo 151 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tanto las solicitadas por los sujetos obligados como las que en su caso proponga la propia Dirección General y a las que se sometan de manera voluntarias los sujetos obligados; llevar a cabo los trámites y procedimientos respectivos, salvo que el Secretario de Protección de Datos Personales determine la atención directa; elaborar el proyecto de informe para su presentación al Secretario de Protección de Datos Personales; dar seguimiento a la atención de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO A
Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

observaciones que deriven de las mismas, e informar lo conducente al Secretario de Protección de Datos Personales;

...

XVI. Elaborar estudios y realizar análisis técnicos en materia de sus atribuciones, para el sector público y privado, y

...

Artículo 51. El Órgano Interno de Control actuará con independencia técnica, operativa y de gestión para ejercer sus funciones, las cuales serán las siguientes:

XXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 56. Las ausencias temporales o definitivas del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas en su orden, por el Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, por el Director de Auditoría Interna y por el Director de Investigaciones de Quejas y Denuncias.

Las ausencias del Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, del Director de Auditoría Interna y del Director de Investigaciones de Quejas y Denuncias, serán suplidas por alguno de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior o por el que designe el Titular del Órgano Interno de Control.